

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
QUETAME CUNDINAMARCA**

Quetame, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase:	Pertenencia
Demandante:	Germán Velásquez Herrera
Demandados:	Herederos Indeterminados de Pedro Julio Riveros Lemus y Personas Indeterminadas
Radicación:	25594-40-89-001-2020-00044-00

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede, se pronuncia el despacho sobre la petición suscrita por el abogado Edgar Fabián López en calidad de apoderado judicial de Eugenio Parrado Acosta, quien como poseedor de un lote de terreno que hace parte del predio de mayor extensión que se pretendía usucapir dentro del asunto que se cita en referencia, le asiste interés en que se le expida copia del oficio de levantamiento de la medida cautelar ordenada por el despacho con ocasión del desistimiento del proceso.

Para sustentar su pedimento, el interesado refiere que se hace necesario el levantamiento de la medida cautelar para poder dar inicio al trámite de la sucesión intestada vía notarial como acreedor por haber comprado los derechos y acciones que le pudieran corresponder a los señores Jesús Antonio Aguilera Lemus y Rebeca Lemus de Aguilera, herederos del señor Pedro Julio Riveros Lemus, sobre el lote de terreno denominado Buenos Aires identificado con matrícula inmobiliaria No. 152-29022; y, que en comunicación con la parte demandante y su apoderado judicial, ambos se negaron a retirar y dar trámite al oficio; razón por la cual, le asiste la necesidad de hacer la petición del mismo al despacho.

De igual manera, para sustentar su dicho, allegó copia de las Escrituras Públicas 736 de 19 de mayo de 1994 y 359 de 7 de abril de 1992, ambas de la Notaría de Cáqueza, a través de las cuales adquiere de Jesús Antonio Aguilera Lemus y Rebeca Lemus de Aguilera, respectivamente, los derechos y acciones, reales y personales que los vendedores, respectivamente, tienen y le puedan corresponder en la sucesión de Pedro Julio Riveros Lemus, en su condición de ser los vendedores cesionarios por ser hermanos legítimos del causante, vinculado expresa y únicamente en un lote de terreno denominado Buenos Aires, inscrito en catastro con el No. 100020273000 ubicado en Chilcal jurisdicción del municipio de Quetame.

Para resolver se considera,

Analizada la solicitud del memorialista y los documentos que soportan la misma, se advierte que, le asiste razón al señor Eugenio Parrado Acosta en manifestar que le concurre interés en que se le expida el oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáqueza para que se proceda con el levantamiento de la inscripción de la demanda que fue dispuesto por parte de este Juzgado mediante auto de 15 de junio de 2022, con ocasión de la terminación del proceso que se cita en referencia por el desistimiento de la totalidad de las pretensiones de la demanda que fuera solicitado por el demandante Germán Velásquez Herrera; medida que fue inscrita en el folio de matrícula No. 152-29022 por orden que, de oficio y por disposición legal, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 592 del C.G. del P., decretó el despacho mediante proveído de 25 de septiembre de 2019 (sic), entiéndase 2020.

Lo anterior, tiene sustento en que, tal como se advierte de las anotaciones 6 y 7 del Folio de Matrícula No. 152-29022 correspondiente al predio rural finca Buenos Aires, visible en el expediente; se advierte que, el peticionario adquirió los derechos y acciones que le pudieran corresponder a Rebeca Lemus de Aguilera y Jesús Antonio Aguilera Lemus, respectivamente, en la sucesión de Pedro Julio Riveros Lemus, tal como se indica en las Escrituras Públicas 359 de 7 de abril de 1992 y 736 de 19 de mayo de 1994 allí relacionadas y que fueron allegadas por el peticionario para acreditar su dicho.

En ese orden, se tiene que, de conformidad con lo previsto en el inciso final del numeral 10° del artículo 597 del C.G. del P. *“En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares”* y el párrafo de la misma norma *“Lo previsto en los numerales 1, 2, 5, 7 y 10 de este artículo también se aplicará para levantar la inscripción de la demanda”*; le asiste interés en solicitar del despacho, se le expida copia del oficio para el respectivo trámite de levantamiento de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula correspondiente; ya que, resulta necesario para él adelantar la sucesión que menciona en su petición para adquirir la titularidad del derecho real de dominio de lo adquirido de los causantes de Pedro Julio Riveros Lemus.

De otra parte, se hace necesario señalar que, pese a que el despacho por auto de 15 de junio de 2022, ordenó el levantamiento de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No. 152-29022 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáqueza, no existe constancia de su diligenciamiento; por tanto, se accederá a lo peticionado por el interesado, en el sentido de hacerle entrega del oficio correspondiente con destino a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáqueza, para el respectivo trámite.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quetame

RESUELVE

PRIMERO: Reconózcase personería para actuar al doctor Edgar Fabián López Carrillo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.071.303.476 y T.P. No. 306.012 del C.S. de la J., como apoderado judicial de Eugenio Parrado Acosta, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder allegado a los autos y, una vez consultado el certificado de vigencia de la tarjeta profesional en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: Ordénese la entrega del oficio a que se refiere el numeral tercero del Auto de 15 de junio de 2022 al interesado Eugenio Parrado Acosta o a su apoderado judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Por secretaría, elabórese el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUETAME
ESTADO No. **0073**. La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy **06-DICIEMBRE-2023** a la hora de las 8 A. M. Desfijado 5 PM.
MYRIAM YANETH MONTAÑA REY
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Elena Ibanez Villa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Quetame - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4f3e06bf0d2e2dfbc4f64a7bfd12294005dd0e59671cbad648640f04e2d4023**

Documento generado en 05/12/2023 05:41:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>